

RESOLUCIÓN 2946 DE 2020

(diciembre 28)

Diario Oficial No. 51.541 de 28 de diciembre de 2020

MINISTERIO DEL TRABAJO

Por medio de la cual se ordena el pago y traslado de recursos del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada para los beneficiarios no bancarizados con derecho a los auxilios de los meses de abril, mayo y/o junio

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y, en particular las conferidas en el numeral E del artículo [60](#) del Decreto Ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo [770](#) de 2020, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3o de la Resolución 1262 de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en aplicación del artículo [215](#) de la Constitución Política, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo [40](#), numeral 1o definió que dicho fondo se destinará para atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para la atención de la emergencia en virtud de la COVID-19.

Que mediante el Decreto [637](#) del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto [417](#) de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía; en el momento de expedirse el mencionado Decreto [637](#) de 2020, se presentaban nuevas circunstancias, como la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio, la imposibilidad de las empresas de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial y la realidad que los contratos laborales se han visto afectados presentándose suspensiones y licencias no remuneradas para los trabajadores.

Que para proteger a los trabajadores que han quedado sin ingresos, pero que continúan con un vínculo laboral con su empleador sea por suspensión del contrato o por licencia no remunerada, el Decreto Legislativo [770](#) de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto [637](#) de 2020, crea en su Capítulo V, un auxilio del Estado en la modalidad de transferencia monetaria no condicionada, por valor de 160.000 pesos mensuales, por el número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión contractual en el periodo correspondiente de abril a junio del año 2020. Es decir, que esta transferencia mensual se otorgará máximo por tres (3) meses si el trabajador estuvo suspendido durante tres (3) meses.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo [770](#), se consideró que "la Organización Internacional del Trabajo - OIT en el documento "Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus)" del 29 de mayo de 2020, ha recomendado que los gobiernos adopten medidas para hacer extensivas las prestaciones de desempleo a los trabajadores que se enfrentan a una pérdida de ganancias debida al desempleo parcial, en particular en casos de reducción temporal de la duración normal o legal del trabajo, y a la suspensión o la reducción de ganancias como consecuencia de una suspensión temporal del trabajo, especialmente por motivos económicos, tecnológicos, estructurales."

Que el Decreto Legislativo No, 770 del 3 de junio de 2020, en su artículo [20](#), estableció que el pago de estas transferencias del Programa de Auxilio a los Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, se realizará con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FQME.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No, C-324 de 2020, declaro exequible el decreto 770 de junio 3 de 2020 y respecto a los artículos [20](#) a [29](#) señaló;

Frente a los juicios de finalidad, conexidad y motivación suficiente la Sala concluyó que se superaban puesto que las transferencias monetarias no condicionadas a favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del PAEF, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo [2](#) del Decreto 639 de 2020, que devengan hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los cuales en los meses de abril, mayo y junio se les haya suspendido su contrato laboral o hayan solicitado licencia no remunerada, y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor. Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario, así como el procedimiento determinado para su implementación, constituyen medidas directas y específicamente encaminadas a conjurar la crisis económica y a impedir la extensión de sus efectos o la agravación de los mismos, y se trata de la entrega de un aporte económico a favor de un grupo poblacional con un alto grado de vulnerabilidad, cuyo pago salarial se ha visto interrumpido y no son beneficiarios de otros programas de apoyo gubernamental, con lo cual se compromete su derecho fundamental al trabajo, al salario y al mínimo vital y el de sus familias. Todo esto derivado de los efectos que las medidas de aislamiento obligatorio han traído sobre la actividad económica de muchas empresas y, en consecuencia, del sector del empleo en el país.

Que mediante la Resolución 1262 del 10 de julio de 2020 expedida por este Ministerio, se estableció el procedimiento para la identificación y entrega de la transferencia monetaria no condicionada a los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada y se adopta el Manual Operativo, la cual fue modificada mediante la Resolución 1375 del 23 de junio de 2020.

Que mediante Resolución [670](#) del 27 de julio de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensión al y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPR determinó, para los meses de abril y mayo de 2020, los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, identificando 122.213 personas beneficiarias para el mes de abril y 132 660 para el mes de mayo, y puso a disposición del Ministerio del Trabajo la información correspondiente.

Que mediante Resolución [693](#) del 6 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, realizó una exclusión de 76 registros, 36 del mes de abril y 40 del mes de mayo, correspondientes a personas

que según información del Departamento Nacional de Planeación hacen parte del Programa de Ingreso Solidario, por lo que los beneficiarios para el mes de abril y mayo son: 122.177 y 132.640, respectivamente.

Que el proceso de giro a los beneficiarios de las Resoluciones [670](#) y [693](#) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, se ha venido realizando por partes mediante las Resoluciones: 1461 del 11 de agosto de 2020, 1516 del 25 de agosto de 2020, 1565 del 1 de septiembre de 2020 y [1589](#) del 8 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución [757](#) del 26 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determinó los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, para el mes de junio de 2020 y beneficiarios adicionales para los meses de abril y mayo de 2020, identificando 95.560 personas beneficiarias para el mes de junio, &50 adicionales para el mes de abril y 489 adicionales para el mes de mayo, y puso a disposición del Ministerio del Trabajo la información correspondiente.

Que el proceso de giro a los beneficiarios de la Resolución [757](#) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se realizó mediante la Resolución 1882 del 26 de septiembre de 2020.

Que la información de productos de depósito, aportada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, permitió el giro exitoso de 281-546 transferencias a los productos de depósito en establecimientos Péncanos, quedando pendientes 70.170 transferencias por realizar a personas que no cuentan con productos de depósito existentes, o habilitados, para recibir el auxilio para trabajadores suspendidos o en licencia no remunerada.

Que las personas beneficiarias que no cuenten con un producto de depósito activo recibirán el auxilio mediante otro mecanismo, sea por gestión del establecimiento bancario o por contrato o convenio del Ministerio del Trabajo con alguna entidad que realice la dispersión.

Que el Ministerio del Trabajo suscribió el contrato No. 450 del 3 de noviembre de 2020, con la empresa Movii S.A. NIT 901077952-6, con el objeto de “prestación de servicios de dispersión de íes transferencias monetarias no condicionadas del Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual de que tratan los artículos [20](#) y siguientes del Decreto 770 del 3 de junio de 2020, a los beneficiarios que no cuenten con ningún producto financiero o de depósito en las entidades financieras o que, teniendo dichos productos, no se encuentren activos. ”

Que conforme al Manual Operativo Financiero el abono de recursos a dispersar se establecerá teniendo en cuenta el número de vinculados a la aplicación Movii S.A. que se espera contar al momento del giro.

Que mediante la Resolución 2883 del 17 de diciembre de 2020, se autoriza realizar la primera dispersión por la aplicación Movii S.A por 25.000 transferencias, por un valor de \$160.000 cada una y un valor total \$4.000.000.000, entre los beneficiarios pendientes de giro que se registren en dicha aplicación.

Que teniendo en cuenta que se debe realizar una gestión de vinculación de los beneficiarios a la plataforma Movii S.A. se estima, siguiendo lo dispuesto por el Manual Operativo, realizar tres giros a estos beneficiarios no bancarizados pendientes de giro, así:

- Durante la última semana del mes de enero 2021. por 15,000 transferencias, por un valor de \$160,000 cada una, y un valor total de \$2,400 000 000

- La última quincena del mes de febrero 2021, por 15.000 transferencias, por un valor de \$160.000 cada una, y un valor total de \$2,400,000 000

- La última quincena del mes de marzo 2021, por 15.170 transferencias, por un valor de \$160.000 cada una, y un valor total de \$2 427.200 000

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para el pago del auxilio para trabajadores suspendidos o en licencia no remunerada, para los beneficiarios del programa no bancarizados, que se dispersarán a través efe Móvil S.A, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 81620 del 25 de noviembre de 2020, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el pago y transferencia, a través de Movii S.A., de los recursos del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, a aquellos beneficiarios previamente identificados por la UGPP para los meses de abril, mayo y/o junio, a quienes no se les pudo realizar la transferencia monetaria, y que realicen la inscripción a la plataforma Movii S.A, con NIT 901077952-6, por un valor de Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda corriente (\$2.400.000.000)f correspondiente a 15,000 transferencias, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cual se efectuará en la última semana ctel mes de enero de 2021, o de acuerdo con la disponibilidad de PAC que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO 2. Ordenar el pago y transferencia, a través de Movii S.A., de los recursos del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, a aquellos beneficiarios previamente identificados por la UGPP para los meses de abril, mayo y/o junio, a quienes no se les pudo realizar la transferencia monetaria, y que realicen la inscripción a la plataforma Movii S.A, con NIT 901077952-6. por un valor de Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda corriente (\$2.400.000.000), correspondiente a 15 000 transferencias, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cual se efectuará en la última quincena del mes de febrero de 2021, o de acuerdo con la disponibilidad de PAC que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO 3. Ordenar el pago y transferencia, a través de Movii S.A., de los recursos del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, a aquellos beneficiarios previamente identificados por la UGPP para los meses de abril, mayo y/o junio, a quienes no se les pudo realizar la transferencia monetaria, y que realicen la inscripción a la plataforma Movii S.A. con NIT 901077952-6, por un valor de Dos Mil Cuatrocientos Veintisiete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda corriente (\$2.427.200.000), correspondiente a 15.170 transferencias, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cual (\$2.427.200.000), correspondiente a 15.170 transferencias, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cual se efectuara en la última quincena del mes de

marzo de 2021, o de acuerdo con la disponibilidad de PAC que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO 4. Los recursos de que tratan los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, serán consignados en la cuenta del Banco de la República No. 62015201 del portafolio 0, registrada por el Banco AV VILAS, Nit. 860.035.827-5.



ARTÍCULO 5. Conforme al Manual Operativo Financiero del Programa de Auxilio para Trabajadores Suspendidos o en Licencia No Remunerada, Movii S.A., realizara la dispersión de los recursos desde el día hábil siguiente hasta quince (15) días hábiles después del giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO. Pasado este periodo, Movii S.A comunicara al Ministerio del Trabajo el resultado del proceso de dispersión adjuntando la certificación del revisor fiscal. Así mismo deberán adelantar el reintegro de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios.



ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución no proceden recurso de conformidad con el artículo [75](#) de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Ministro del Trabajo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

